

K47
M6
A7
V-6



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE RELACIONES ESTERIORES.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES ESTERIORES.

Departamento de Gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de este decreto, el recaudador general de fondos de beneficencia disfrutará por todo honorario en retribucion de sus servicios, el cuatro por ciento de las cantidades que entere en efectivo en la Tesorería de la Direccion general de los mencionados fondos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y ob-

serve. Dado en el palacio nacional de México, á 1.º de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, Mayo 1.º de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que V. E. libre sus órdenes á todas las secciones y oficinas de su dependencia, á fin de que en ninguna de ellas se permita hacer la imposicion del capital de veintidos mil pesos que el Sr. D. Miguel Cervantes reconoce sobre su hacienda de Buenavista, en favor de los fondos de beneficencia, así como cualquiera otra operacion que pueda distraer el mencionado capital del objeto á que se halla afecto.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 1.º de 1861.—*Zarco*.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—Con fecha de hoy el Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á D.º Edwige García, de la edad que le falta para comparecer en juicio y administrar sus bienes por sí y sin necesidad de curador, con calidad de que no ha de gozar el beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio del Gobierno nacional de México, á 1.º de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Ramírez, ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo trascribo á V. E. para los fines que indica.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 1.º de 1861.—*Ramírez*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República, con fecha de ayer, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. La seccion sétima del Ministerio de Hacienda recibirá en lo sucesivo la parte que los interesados deben exhibir en bonos ó créditos reconocidos en virtud de las imposiciones que hacen, y que estaba dispuesto se entregara á la sesta.

Palacio del Gobierno federal en México, á 30 de Abril de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Mata, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 1° de 1861.—Por ocupacion del señor ministro, *Francisco P. Gochicoa.*

Administracion general de Correos.

A fin de facilitar con frecuencia las relaciones de los habitantes de esta capital para los puntos de las cercanías, se han arreglado las respectivas líneas de comunicacion, que diariamente llevarán las cartas para San Antonio de las Huertas, Tacuba, San Juanico, Popotla,

Atzacapotzalco y Naucalpan.—Ixtacalco, Mexicalcingo y Culhuacan.—Tacubaya, Mixcoac, San Angel, Churubusco y Tlalpam.

Lo que se participa al público para su conocimiento, en la inteligencia de que todos los días desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, puede poner sus cartas en el despacho de esta administracion ó en las estafetas sucursales situadas en el Portillo de San Diego y en la calle de Ortega.

México, Mayo 1° de 1861.—*G. Prieto.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1° Se establece una lotería que llevará el nombre de “*LOTERIA NACIONAL,*” y será la única que existirá en la República, quedando en tal virtud suprimidas las antiguas loterías de San Carlos y de Guadalupe, y todas las rifas pequeñas que se hacen diariamente en esta capital.

Art. 2º Se celebrarán veinticuatro sorteos anuales, distribuidos del modo siguiente: uno el diez y seis de Setiembre, con el fondo de ciento cincuenta mil pesos y premio principal de sesenta mil; once con el fondo de sesenta mil pesos, y premio principal de veinticinco mil; y doce menores con el fondo de trece mil pesos, y premio principal de tres mil, pudiendo aumentar el fondo de los menores hasta veintiseis mil pesos, con premio principal de seis mil, si alguna vez se juzgare conveniente.

Art. 3º El setenta y cinco por 100 de estos fondos, que están suficientemente asegurados, se distribuirá en premios conforme lo disponga el reglamento; y el veinticinco por ciento restante, deducidos los gastos de giro y administracion, se aplicará al sostenimiento de las Escuelas de Bellas Artes y de Agricultura, destinándose el sobrante, si lo hubiere, despues de cubiertos los presupuestos de las dos escuelas, al fondo de Beneficencia.

Art. 4º Se prohíbe el establecimiento de cualquiera otra Lotería, y la venta y circulacion de los billetes de la Lotería de la Habana ú otra extranjera, bajo la pena de quinientos pesos de multa y pérdida de los billetes, ya sea vendedor ó comprador la persona á quien se le encontraren, aplicándose las multas á los fondos de Beneficencia.

Art. 5º Se establece una administracion de la Lotería nacional, cuya planta será la siguiente:

Un administrador.....	\$ 4,000
Un contador.....	1,600
Un oficial 1º tenedor de libros.....	1,000
Un idem 2º.....	800
Un idem 3º.....	600
Un escribiente.....	400
Un mozo de oficios.....	150
Un tesorero colector.....	1,400
Un oficial de libros.....	900
Un oficial 2º.....	600
Un escribiente.....	400
Un contador de moneda.....	400
Un portero.....	150
Un mozo de oficios.....	150
Seis jóvenes para los sorteos á \$200.....	1,200
Suma.....	\$ 13,750

Art. 6º Las obligaciones de estos empleados serán las que se designen en el Reglamento, que en el término de quince días se presentará al gobierno por la oficina, para su aprobacion.

Art. 7º Esta administracion estará bajo la inspeccion de una junta compuesta del director de los fondos de instruccion pública y de dos personas mas que nombrará el gobierno, y cuyos individuos firmarán los billetes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio Nacional del gobierno en

México, á 1.º de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion Pública.”

Y lo trascibo á V. para que tenga su cumplimiento lo relativo á su publicacion y observancia.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 2 de 1862.
—*Ramirez*.—Sr.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores y Gobernacion.*

Seccion 5.ª

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Considerando que la razon y el uso general de las naciones civilizadas están de acuerdo en prohibir el matrimonio, cuando hay entre los que pretenden contraerlo relacion de afinidad en línea recta:

Que la ley de 23 de Julio de 1859, no esplica en cuá-

les impedimentos para contraer matrimonio civil cabe dispensa, ni la autoridad que debe otorgarla:

Que versándose en el matrimonio intereses de tanta magnitud para la sociedad y para los individuos, es conveniente que la calificacion de los impedimentos se haga en juicio formal, sujeto á todas las instancias; y considerando por fin, que sobre estos puntos han hecho los gobiernos de los Estados varias consultas que exigen resolucion, he decretado lo siguiente:

Art. 1.º Es impedimento para celebrar el contrato de matrimonio civil, la relacion de afinidad en línea recta, sin limitacion alguna.

Art. 2.º Cabe dispensa en el impedimento que establece el art. 8.º, fraccion 2.ª de la ley de 23 de Julio de 1859, entre los consanguíneos en tercer grado de la línea colateral desigual.

Art. 3.º Solo pueden otorgar la dispensa de impedimento para el matrimonio civil, los gobernadores de los Estados y los gefes políticos de los territorios en sus respectivas demarcaciones, y el Presidente de la República en el Distrito Federal.

Art. 4.º Se deroga el art. 13 de la ley de 23 de Julio de 1859, en cuanto niega todo recurso contra la declaracion del juez de primera instancia en materias de impedimentos, y se declaran con lugar la apelacion y la súplica para ante los superiores respectivos, siendo la sentencia de tercera instancia la que cause ejecutoria.

Art. 5.º Los trámites de la 2.ª y 3.ª instancia de que

habla el artículo anterior, se reducirán á una sola audiencia verbal de las dos partes interesadas, y al fallo que se pronunciará dentro de tercero día. Cuando el tribunal crea necesario ampliar las pruebas rendidas ó recibir otras nuevas, podrá hacerlo en un término que no pase de veinte dias, despues de lo cual, y de una nueva audiencia que tendrá lugar inmediatamente despues de concluir el término probatorio, se fallará dentro de tercero día.

Palacio del Gobierno Federal en México, á 2 de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Mayo 2 de 1861.—*Zarco*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—Habiendo número suficiente de señores diputados para la instalacion del congreso de la Union, está cumplida la condicion que debe determinar mi separacion del gabinete, y así lo hago desde hoy, suplicando á V. E. se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo Sr. presidente, y manifestarle cuán profunda-

mente reconocido estoy á su bondad, por haberme creído capaz de ayudarle en las circunstancias difíciles en que se halla el país.

Permítame V. E. que agregue dos conceptos á esta nota. Es el primero, que todos los actos que he desempeñado como ministro, he procurado que lleven el sello de la moralidad y de la justicia, y que á la distribución de fondos ha presidido el principio de la economía mas estricta. Esto es lo único que era posible hacer en tan pocos dias.

El segundo es el siguiente: Soy acreedor al erario federal por la suma de mas de catorce mil pesos, por sueldos vencidos, como representante de la República en Washington; lo soy tambien por los sueldos ó dietas correspondientes al tiempo que serví como diputado al congreso de la Union en 1857, y de las que nada he recibido: soy acreedor igualmente á parte del sueldo que me corresponde por los dias que en Veracruz desempeñé la cartera de hacienda; y lo soy, por último, al que debiera haber recibido por los dias en que acabo de desempeñar la misma cartera. Estas diferentes sumas, poco importantes en sí mismas, pero que constituyen todo aquello de que puedo disponer, las cedo á beneficio del erario, con el fin de contribuir en cuanto de mí dependa á aliviar su triste situacion.

Poca es, en verdad, la ventaja que por esta cesion resultará al país; pero si ella pudiese servir de estímulo á otras personas que se hallen en las mismas circuns-

tancias, para secundarla, los resultados podrian ser de consideracion.

Ruego á V. E. se sirva aceptar las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, Mayo 2 de 1861.—*J. M. Mata.*—Exmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Relaciones y Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Esteriores.

Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente con la nota de V. E. de esta fecha, en que comunica que segun la condicion con que se encargó de la cartera de Hacienda, se separa hoy del gabinete, por haber ya número suficiente de señores diputados para la instalacion del Congreso de la Union.

S. E. tiene que consentir en la separacion de V. E. del ministerio, aunque le cause el mas profundo sentimiento que el gobierno quede privado en estos momentos de la ilustracion y patriotismo con que V. E. ha desempeñado su encargo.

El Exmo. Sr. Presidente se complace en reconocer y espera que la nacion reconozca, que los actos de V. E. en los pocos dias en que ha tenido á su cargo el ministerio, han sido inspirados por la mas estricta moralidad y tienen un sello de justicia y equidad.

El supremo magistrado de la nacion acepta con reconocimiento en nombre del país la cesion que V. E., con un desprendimiento tan noble como patriótico, hace en favor del erario, de las varias sumas que se le adeudan por sueldos, por los cargos que ha desempeñado de ministro plenipotenciario de la República en Washington, de diputado al Congreso de la Union y de secretario de Estado, y me ordena comunicar esta cesion al ministerio respectivo, para que se realice el beneficio que la abnegacion de V. E. hace al tesoro nacional.

S. E. estima tanto mas el desprendimiento de V. E., cuanto que le son notorios el celo y asiduidad con que V. E. ha desempeñado siempre los puestos públicos, y sabe tambien que por servir al país ha descuidado sus particulares intereses.

Al espresar á V. E. los sentimientos de reconocimiento del Exmo. Sr. Presidente, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. México, Mayo 2 de 1861.—*Zarco.*—Exmo. Sr. D. José M. Mata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Esteriores y Gobernacion.

Por ausencia del cónsul de Prusia en Mazatlan, la legacion de S. M. el rey de Prusia ha encargado de di-